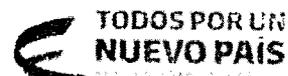




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500305841**



20165500305841

Bogotá, **06/05/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CARGA LTDA
DIAGONAL 183 No. 20 - 23 LOCAL 3009
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12009** de **27/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 012009 del 27 ABR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CARGA SEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 832.006.480 - 8.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

347617 del 30 de julio de 2013

RESOLUCIÓN No.**Del**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CARGA SEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con NIT 832.006.480 - 8.

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 347617 de fecha 30 de julio de 2013 impuesto al vehículo de placa ZKG-143, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CARGA SEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION Identificada con NIT. 832.006.480 - 8, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 560 esto es, "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente", según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga".

Respecto al Decreto 173 de 2001, es pertinente aclararle a la empresa investigada que pese a que a la fecha el mismo se encuentra compilado en el Decreto 1079 de 2015, este Despacho procede a fundamentar normativamente la conducta presuntamente reprochable en la mencionada norma, toda vez que los hechos materia de la presente investigación fueron ejecutados bajo el imperio de la misma, atendiendo la habilitación de la empresa en la modalidad de Carga.

Decreto 1842 de 2007, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 173 de 2001"

RESOLUCIÓN No.**Del**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CARGA SEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con NIT 832.006.480 - 8.

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código 560 que establece:

"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, "Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional."

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, "Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004."

IV. PRUEBAS

- Informe Único de Infracción al Transporte N. 347617 del 30 de julio de 2013
- Tiquete de Báscula No. 28256 del 30 de julio de 2013

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 347617 de fecha 30 de julio de 2013 y el tiquete de báscula 28256 del 30 de julio de 2013 hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente y se anexan en copia simple en la presente resolución, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CARGA SEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION identificada con NIT. 832.006.480 - 8.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CARGA SEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.006.480 - 8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 560 esto es, *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa ZKG-143 presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CARGA SEDECARGA

RESOLUCIÓN No.**Del**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CARGA SEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con NIT 832.006.480 - 8.

LIMITADA - EN LIQUIDACION, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CARGA SEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION identificada con NIT. 832.006.480 - 8, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 560 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CARGA SEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION identificada con NIT. 832.006.480 - 8, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C. / BOGOTA, en la DG 183 20 23 LC 3009, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

RESOLUCIÓN No. 017009 Del 27 ABR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CARGA SEDECARGA LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con NIT 832.006.480 - 8.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá, a los

017009 27 ABR 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó:

Revisó: Carlos Andres Alvarez - Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT *CA*

Proyectó: Jenny Alexandra Hernandez - Abogada Contratista Grupo IUIT

47617

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----



1. NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR: **JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ**

2. ALFABETICO POR LETRAS:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3. ALFABETICO POR LOS NUMEROS:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. ALFABETICO POR LOS SIGNOS:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. TIPO DE VEHICULO:

AUTOMOVIL	MOTOCICLETA
BUS	MOTOCICLO
BUSETA	VOLVETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOCICLO Y SIMILARES	

6. PLACA DE IDENTIFICACION: **11-05-L-24-12-1-1-5**

7. FECHA DE VENCIMIENTO: **08-10-2014**

8. PROFESION DEL TITULAR: **COMERCiante**

9. DIRECCION DEL VEHICULO: **San Jose**

10. TELEFONO: **2222-1111**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA O INSTITUCION: **COMERCIO**

12. VALOR DE LA PLACA: **25000-3**

13. VALOR DE LA PLACA: **NU**

14. NOMBRE DEL TITULAR: **JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ**

15. ENTIDAD: **San Jose**

16. NOTAS: **EL TITULAR DEBE PAGAR EL IMPORTE DE LA PLACA PARA RETARDAR U CUMPLIR ACTO**

17. INNOVACIONES:

ADICIONALES	TABLEROS	PANQUEADERO
-------------	----------	-------------

18. OBSERVACIONES: **EL TITULAR DEBE PAGAR EL IMPORTE DE LA PLACA PARA RETARDAR U CUMPLIR ACTO**

19. FIRMA DEL TITULAR: **[Signature]**

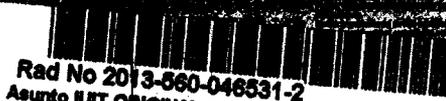
20. FIRMA DEL TESTIGO: **[Signature]**

21. C.C. No. **[Number]**

AUTORIDAD DE TRANSITO



Supertransporte A.R.
Calle 53 No. 5A-48 Bogotá D.C., 2685700



Rad No 2013-560-046531-2

Asunto RUT ORIGINAL No 347817 DE 30-07-2013, PLACAS ZKG

Usario Radicador: KARBERRATO - Fecha Radicado 08/08/2013 18:28:29
Destino GRUPO DE INVESTIGACIONES A RUT -- Remitente (BMP) DEPARTAMENTO DE POLICIA

Viaje Pasajero Píeña - www.supertransporte.gov.co
Calle 53 No. 5A-48 Bogotá D.C., 2685700

RECEIVED
DEPARTAMENTO DE POLICIA
BOGOTA D.C.
AGOSTO 14 2013

ANI-Agencia Nacional de Infraestructura

Concesión Sabana de Occidente S.A.

Báscula: BASCULA NORTE

6,5

Fecha y hora: 30/07/2013 05:08:18

Consecutivo: 28256

Placa: ZKG143

Tipología: 9 CAMION SENCILLO DE 2

Empresa:

Peso (Kg): 18280

Máximo permitido (Kg): 17425

Sobrepeso (Kg): 855

SUGERENCIAS AL PBX 5939260

34 78

05:09

510

ANI-Agencia Nacional de Infraestructura

Concesión Sabana de Occidente S.A.

Báscula: BASCULA NORTE

6,5

Fecha y hora: 30/07/2013 05:08:18

Consecutivos: 28256

Placa: ZKG143

Tipología: 9 CAMION SENCILLO DE 2

Empresa:

Peso (Kg): 18280

Máximo permitido (Kg): 17025

Sobrepeso (Kg): 855

SUGERENCIAS AL FBX: 5939260

ANI-Agencia Nacional de Infraestructura

Concesión Sabana de Occidente S.A.

Báscula: BASCULA NORTE

6,5

Fecha y hora: 30/07/2013 06:15:45

Consecutivo: 28307

Placa: ZKG143

Tipología: 9 CAMION SENCILLO DE 2

Empresa:

Peso (Kg): 17350

Máximo permitido (Kg): 17425

Sobrepeso (Kg): 0

SUGERENCIAS AL PBX 5939260



1. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO

División de Escala (e) : 20 kg
Escala de Verificación (e) : 20 kg
Carga Máxima : 400 kg
E.M.P. EXCENTRICIDAD : 5 40 kg CARGA APLICADA: 1600 kg

RANGO	VALOR NOMINAL (kg)	ERRORES MÁXIMOS TOLERADOS SIN VERIFICACIÓN DE USO
0 - 20	0,01	0,01
20 - 100	0,02	0,02
100 - 200	0,03	0,03
200 - 400	0,04	0,04
400 - 600	0,05	0,05

Para mayor información consulte el catálogo de verificación NTC 2031 (verano de 2002-03) Tabla 9 Normas 3.4.2.

2. PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN

Para la calibración se empleó el método de comparación directa con los patrones y se convirtió a las siguientes unidades:

- PRUEBA DE EXACTITUD (Cargas Ascendente y Descendente)
- PRUEBA DE REPEATIBILIDAD
- PRUEBA DE EXCENTRICIDAD DE CARGA
- PRUEBA DE CONSTANCIA DE PUNTO CERO

La calibración fue realizada en las instalaciones de la compañía solicitante

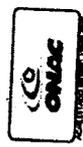
3. CONDICIONES AMBIENTALES

TEMPERATURA DEL AIRE	HUMEDAD RELATIVA DEL AIRE
INICIO : 48,0 °C	INICIO : 15,0 %
FINAL : 57,0 °C	FINAL : 19,3 %
PROMEDIO : 52,5 °C	PROMEDIO : 18,1 %

NOTA: Las condiciones ambientales se refieren al sitio y momento de la calibración, el promedio final corresponde a la media aritmética de 2 o más obtenidos durante la calibración.

4. TRAZABILIDAD

LABORATORIOS DE METROLOGÍA SIGMA, mantiene los patrones de referencia en condiciones físicas adecuadas para su conservación, los cuales han sido certificados por la División de Metrología Laboracional de Metro y Patrón de la Superintendencia de Industria y Comercio, asegurando la trazabilidad en las calibraciones realizadas con el Sistema Internacional de Unidades (SI) siguiendo la metodología de trazabilidad internacional: BALANZA CONCEPCION SALAMANCA OCCIDENTE S.A.



5. IDENTIFICACIÓN DEL PATRÓN UTILIZADO EN LA CALIBRACIÓN:

INSTRUMENTO : AJEQUE DE PESAS Y PESAS INDIVIDUALES
NÚMERO DE CERTIFICADO : 079 ZC 1 200 ZC
EXACTITUD : 0,01 kg
FECHA DE CALIBRACIÓN : 2002-04-18

6. RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN

De acuerdo con los resultados de las pruebas de calibración, la división de escala y la capacidad máxima del instrumento, la BALANZA cumple con una de las pruebas de calibración establecidas en nuestros procedimientos: P.E.M. 04, P.E.M. 05, Y P.E.M. 06 para la calibración de instrumentos de medida de funcionamiento no automático y los requisitos respecto a los números de verificación (N), 3,5 tabla 9, clasificación de los instrumentos de peso, 3.4.2, valor de división de verificación (V), 3,5 tabla 9, errores máximos permitidos, 3.4.3, valores de los errores máximos permitidos en servicio, 3.5, 1, repetibilidad, 3.6, 2, constancia de carga, 3.7, 2, estabilidad de las medidas entre patrones, 3.8, 2, 1, invariabilidad, 3.9, 4, 2, constancia de carga, 3.4.4, 3, estabilidad del error. Los resultados pertenecen a la Norma Colombiana NTC 2031-2002, y los números 3.5, 3.5.1, 3.3.2 y 3.7.3 aplicados por la norma OIML R76-1-2008 para instrumentos de peso de funcionamiento no automático, correspondiente a la clase e_1 .

6.1 PRUEBA DE EXCENTRICIDAD DE CARGA

Esta prueba evita las indicaciones de una misma carga ubicada en diferentes posiciones del receptor de carga, calculando los errores para cada posición, los cuales deben ser menores a 40 kg. Para la prueba se empleó un peso de 1600 kg. Ver gráfico 1. (Valor tomado de la tolerancia para la carga)

6.2 PRUEBA DE REPEATIBILIDAD

La repetibilidad es la aptitud de un instrumento de medición para proporcionar resultados entre sí por sucesiones repetidas del mismo mensurando bajo las mismas condiciones de medición. La prueba de repetibilidad calcula la diferencia de los valores acusados de los errores determinados para una misma carga en 5 mediciones y no puede ser mayor a la tolerancia para esta carga. De acuerdo al gráfico 2 de barra la BALANZA presenta errores menores a los señalados por la Norma NTC 2031-2002.

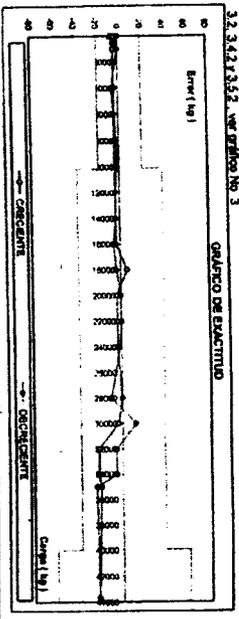


CARGAS	Diferencia de Errores Determinados	Error Máximo Permitido
2000	0	40
10000	0	40
20000	0	40
30000	0	40
40000	0	40
50000	0	40



6.3 PRUEBA DE MONTAJE
Esta prueba evalúa la balanza en cuanto a su sensibilidad y capacidad para pesar cargas pesadas. Cuando se encuentra con carga en sus máximas de medición. La balanza presenta cambio en la división de escala con un aumento igual a 1/4 veces la división de escala. Lo cual se confirma a lo estipulado en nuestro procedimiento PBM 06, y el numeral 3.8.2.2 de la NTC 2031 versión 2002-10-30

6.4 PRUEBA DE EXACTITUD
Con esta prueba se evalúa el comportamiento de la balanza en cuanto a su exactitud para cargas pesadas. Se comparan los resultados y estabilidad en la indicación. La balanza presenta errores menores a los permitidos en las NTC 2031 actualización 2002-10-30 tabla 6 numerales 3.1.1, 3.2.4.2.1, 3.5.2, Ver tabla No. 3



EXACTITUD				EXACTITUD			
CARGA	CONCORDANTE	EXACTITUD	CONCORDANTE	CARGA	CONCORDANTE	EXACTITUD	CONCORDANTE
10	✓	✓	✓	10	✓	✓	✓
20	✓	✓	✓	20	✓	✓	✓
30	✓	✓	✓	30	✓	✓	✓
40	✓	✓	✓	40	✓	✓	✓
50	✓	✓	✓	50	✓	✓	✓
60	✓	✓	✓	60	✓	✓	✓
70	✓	✓	✓	70	✓	✓	✓
80	✓	✓	✓	80	✓	✓	✓
90	✓	✓	✓	90	✓	✓	✓
100	✓	✓	✓	100	✓	✓	✓
110	✓	✓	✓	110	✓	✓	✓
120	✓	✓	✓	120	✓	✓	✓
130	✓	✓	✓	130	✓	✓	✓
140	✓	✓	✓	140	✓	✓	✓
150	✓	✓	✓	150	✓	✓	✓
160	✓	✓	✓	160	✓	✓	✓
170	✓	✓	✓	170	✓	✓	✓
180	✓	✓	✓	180	✓	✓	✓
190	✓	✓	✓	190	✓	✓	✓
200	✓	✓	✓	200	✓	✓	✓
210	✓	✓	✓	210	✓	✓	✓
220	✓	✓	✓	220	✓	✓	✓
230	✓	✓	✓	230	✓	✓	✓
240	✓	✓	✓	240	✓	✓	✓
250	✓	✓	✓	250	✓	✓	✓
260	✓	✓	✓	260	✓	✓	✓
270	✓	✓	✓	270	✓	✓	✓
280	✓	✓	✓	280	✓	✓	✓
290	✓	✓	✓	290	✓	✓	✓
300	✓	✓	✓	300	✓	✓	✓
310	✓	✓	✓	310	✓	✓	✓
320	✓	✓	✓	320	✓	✓	✓
330	✓	✓	✓	330	✓	✓	✓
340	✓	✓	✓	340	✓	✓	✓
350	✓	✓	✓	350	✓	✓	✓
360	✓	✓	✓	360	✓	✓	✓
370	✓	✓	✓	370	✓	✓	✓
380	✓	✓	✓	380	✓	✓	✓
390	✓	✓	✓	390	✓	✓	✓
400	✓	✓	✓	400	✓	✓	✓

Av. El Dorado No. 850 - 55 Local E-35 Toletek 571 - 410 73 74 e-mail: drconcejal@laboratoriosigma.com Web: www.laboratoriosigma.com Bogotá, Colombia

6.5 PRUEBA DE CONSTANCIA DE PUNTO CERO
Bucea consistir el retorno a cero en el momento de pesaje de funcionamiento no automático. Después de haber estado cargado en lo posible con la carga máxima, durante un periodo aproximado de 30 minutos. El error al volver a cero, inmediatamente después de retirar la carga de prueba que ha sido mantenida durante aproximadamente 30 minutos, es menor a una división de escala (d), dando cumplimiento a esta prueba.

6.6 CLASIFICACION DE LA BALANZA
De acuerdo con la Norma Técnica Colombiana NTC 2031 (Versión 2002-10-30), numerales 3.1.1, 3.2, 3.4.2 y 3.5.2 la balanza corresponde a la clase de exactitud **II**.

6.8 ESTABILIZACION EN LA LECTURA
La balanza se estabiliza en un tiempo de 5 segundos.

7. INCERTIDUMBRE
La incertidumbre combinada que se reporta es una función del valor a pesar y para ello se ha tenido en cuenta factores como Exactitud de carga, Densidad estándar, división de escala (d) y la magnitud del patrón de calibración. La incertidumbre se expresa con un factor de cobertura k = 2.

$U = U_0 + b_{max}$ $U_0 = 12,25 \text{ kg}$ $b = 7,98E-05 \text{ kg}$
 $ml = \text{Valor del objeto a pesar en kg}$

$U = 12,25 \text{ kg} + 7,98E-05 \text{ kg} \text{ (máx.)}$

8. OBSERVACIONES

- Beneficio del certificado para el usuario: El principal beneficio para el usuario, es que la información sobre el error de medición en las lecturas del instrumento en relación al patrón, para corregir y asegurar la trazabilidad.
- La ponderación U (kg) es igual a: U_0 , aumentando para carga en caso B, es la pendiente de la función lineal con cargas mayores a cero. b_{max} , es la carga empleada, sustancia u objeto a pesar por el usuario.
- Calibración: Cargas de operaciones que establecen en condiciones conocidas la relación entre los valores de magnitudes indicados por un instrumento de medición o por un sistema de medición, los valores representados por una medida materializada o por un material de referencia, y los valores correspondientes determinados por medio de los patrones.
- Trazabilidad: Propiedad del resultado de una medición o del valor de un patrón en virtud de ese resultado, es puede relacionar con referencias establecidas, generalmente patrones nacionales o internacionales, a través de una cadena ininterrumpida de comparaciones que tengan todas las incertidumbres declaradas.

Av. El Dorado No. 850 - 55 Local E-35 Toletek 571 - 410 73 74 e-mail: drconcejal@laboratoriosigma.com Web: www.laboratoriosigma.com Bogotá, Colombia



CERTIFICADO No. 6234 ZC
Página 6 de 6



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CALIBRATION CERTIFICATE



CERTIFICADO No. 6234 ZC
Página 1 de 6

FG-60/ED-01

- Recalibraciones: Para mantener la trazabilidad de las mediciones, los patrones y/o equipos deben ser calibrados en intervalos de tiempo apropiados asegurando que sus condiciones o características metrológicas se mantengan durante ese periodo de tiempo. Estos intervalos dependen de la frecuencia de uso, el mantenimiento periódico, la exactitud en el tiempo según recomendación de fabricante, de la importancia requerida y según la necesidad del proceso de medición.
- Error de medición: Resultado de una medición menos un valor verdadero de la magnitud por medir.
- La política calibración está sujeta al programa de aseguramiento metrológico de la compañía. CONCESSION SABANA OCCIDENTE S.A. únicamente en este certificado hacen referencia al item calibrado.
- Mantener la SACA y su sitio de trabajo, en óptimas condiciones de uso. Mantener la SACA en su sitio. Dejar intacta la SACA mínimo media hora antes de su uso.
- Este Certificado no puede ser reproducido parcial ni totalmente sin la autorización expresa por escrito de laboratorio de Metrología Sigma Ltda.

Fin del Certificado

LABORATORIO : MASA Y BALANZAS

LABORATORIO : CONCESSION SABANA OCCIDENTE S.A.
 DIRECCIÓN : BASCULAS SUR km 9-460 AUTOPISTA MEDELLIN
 CIUDAD : TENJO
 INSTRUMENTO : BASCULA ELECTRONICA
 EXACTITUD : CLASE III
 FABRICANTE : CARDINAL
 MODELO : 230
 NÚMERO DE SERIE : E30803-0140
 RANGO DE MEDICIÓN : 400 kg A 80000 kg
 FECHA DE RECEPCIÓN : 2013-01-16
 FECHA DE CALIBRACIÓN : 2013-01-16
 NÚMERO DE PÁGINAS INCLUYENDO ANEXOS : 6

Fecha de Emisión : 2013-01-30

LIC. ALDRIN HERNANDEZ
Creador del Perfil
Aprobado Por: Approved By

Certificado emitido bajo
VIG. No. 143.1963.1.2003



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500278691



Bogotá, 27/04/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CARGA LTDA
DIAGONAL 183 No. 20 - 23 LOCAL 3009
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12009 de 27/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y adictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\CI\AT 11923.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CARGA LTDA
DIAGONAL 183 No. 20 - 23 LOCAL 3009
BOGOTA - D.C.

472

Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-6
 DG 25 G 95 A 65
 Línea Nat. 01 8000 1
 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN568059201CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 SERVICIOS ESPECIALIZADOS
 CARGA LTDA

Dirección: DIAGONAL 183 No.
 LOCAL 3009

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 06/05/2016 17:10:33

No. 1 - Resolución de carga (000270) del 2016

>> 72 Motivos de Devolución Dirección Entada No Res de	Desconocido Reusado Cerrado Fallado Fuerza Mayor	No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado
Fecha 1 Nombre de distribuidor CC Centro de Distribución Observaciones	Fecha 2 Nombre de distribuidor CC Centro de Distribución Observaciones	
10/5/16 Alejandro Rodriguez Rollizora		
hace mas de 4 años dice l.		